



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0799-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 282 y 283 del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de febrero de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de diciembre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS.

Regular el acoso cibernético causado a la o el cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad o civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 282.- ...</b></p> <p>I.- Al que <i>de cualquier modo</i> amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos <i>de alguien con quien esté ligado con algún vínculo</i>, y</p> <p>II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género <i>trate</i> de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Segundo, Título Décimo Octavo, Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas, del Código Penal Federal.</b></p> <p><b>Ordenamientos a modificar, texto normativo propuesto y artículos transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman y adicionan los artículos 282 y 283 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 282.</b> Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:</p> <p><b>I.</b> Al que <b>por cualquier medio</b> amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de <b>la o el cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad o civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima;</b></p> <p><b>II.</b> Al que por <b>cualquier medio realice amenaza</b> de cualquier género <b>para tratar</b> de impedir que otro ejecute lo que tiene</p>

**No tiene correlativo**

Si el ofendido fuere alguno *de los parientes* o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

derecho a hacer, **lo que tiene derecho a no hacer, o para obtener de este cualquier tipo de beneficio, o para que la o el cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad o civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima ejecuten lo que tienen derecho a hacer, lo que tiene derecho a no hacer, o para obtener de este cualquier tipo de beneficio; y**

**III. Al que por cualquier medio ofenda, avergüence, intimide o menoscabe a otro en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de la o el cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad o civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.**

Si **la víctima u** ofendido fuere **alguna de las personas** a que se **refiere el presente artículo**, siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si **la víctima u** ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p><b>Artículo 283.-</b></p> <p>I.- Si <i>los daños</i> con que se amenaza son leves o evitables;</p> <p>II.- Si <i>las amenazas</i> son por medio de emblemas o señas, jeroglíficos o frases de doble sentido, y</p> <p>III.- ...</p> <p>...</p>	<p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.</p> <p><b>Artículo 283.</b> Se exigirá caución de no ofender:</p> <p><b>I.</b> Si <b>la amenaza, ofensa o menoscabo</b> son leves o evitables;</p> <p><b>II.</b> Si <b>la amenaza, ofensa o menoscabo</b> son por medio de emblemas o señas, jeroglíficos o frases de doble sentido; y</p> <p>III. Si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso también se exigirá caución al amenazado, si el juez lo estima necesario.</p> <p>Al que no otorgare la caución de no ofender, se le impondrá prisión de tres días a seis meses.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH